



**Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

REF:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	FABIAN STIVEN QUINA CARVAJAL
Accionada:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)- AREA DE SUBDIRECION TALENTO HUMANO – ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL (EPN) Y LA IPS ZONA MEDICA MR SAS BOGOTA
Radicación:	180013187002202400087-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0849

Florencia, veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **FABIAN STIVEN QUINA CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.506.729, interpone acción de tutela en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)- AREA DE SUBDIRECION TALENTO HUMANO – ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL (EPN) Y LA IPS ZONA MEDICA MR SAS BOGOTA**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la solicitud que nos ocupa encontramos que la misma reúne los requisitos formales para su trámite según se señala en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por lo demás es este Juzgado el competente a voces del artículo 86 de la Constitución Política, artículo 37 del Decreto en mención y por haber sido repartida a este Despacho.

De conformidad con el artículo 3º del primer Decreto en cita, esto es atendiendo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia se ordenarán desde ya las pruebas que el Despacho considera necesarias, conducentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos en que funda sus pretensiones el accionante.

Así mismo, se dispondrá la vinculación al presente trámite constitucional a **todos los participantes de la convocatoria abierta a nivel Nacional para el cargo de Dragoneante código 4114 grado 11 de manera transitoria y en provisionalidad con vacantes de quinientos sesenta y tres (563) reservistas o personas que hubiesen prestado servicio militar como Auxiliaras del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en el (INPEC) entre los años 2019 – 2020 y 2021**, adelantado por la autoridad accionada, y que es objeto de este debate constitucional, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, toda vez que sus intereses podrán resultar afectados con el pronunciamiento que ponga fin a la presente acción constitucional, para lo cual se le otorgará el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Igualmente requerir a las autoridades convocadas para que publiquen en la página web de las entidades la existencia de la presente acción y remitan a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen la existencia de esta acción.



Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Florencia, Caquetá

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **FABIAN STIVEN QUINA CARVAJAL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.006.506.729, contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)- AREA DE SUBDIRECION TALENTO HUMANO – ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL (EPN) Y LA IPS ZONA MEDICA MR SAS BOGOTA.**

SEGUNDO. – VINCULAR al trámite tutelar a todos los participantes de la convocatoria abierta a nivel Nacional para el cargo de Dragoneante código 4114 grado 11 de manera transitoria y en provisionalidad con vacantes de quinientos sesenta y tres (563) reservistas o personas que hubiesen prestado servicio militar como Auxiliaras del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en el (INPEC) entre los años 2019 – 2020 y 2021.

TERCERO. – REQUERIR a las autoridades convocadas para que publiquen en la página web de las entidades la existencia de la presente acción y remitan a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen la existencia de esta acción.

CUARTO. - DECRETAR las siguientes pruebas:

I.- DE LA PARTE ACCIONANTE:

Tener como pruebas las documentales allegas junto con el escrito de tutela, a las cuales se les dará el valor probatorio que les otorga la Ley y la Jurisprudencia.

II. DE OFICIO.

Con las facultades oficiosas consagradas en el artículo 170 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

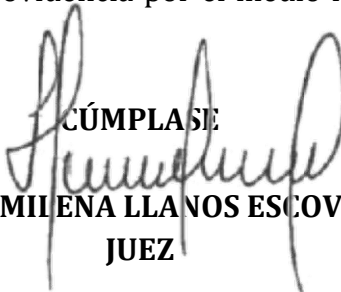
Solicítese a **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)- AREA DE SUBDIRECION TALENTO HUMANO – ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL (EPN) Y LA IPS ZONA MEDICA MR SAS BOGOTA** y a todos los participantes de la convocatoria abierta a nivel Nacional para el cargo de Dragoneante código 4114 grado 11 de manera transitoria y en provisionalidad con vacantes de quinientos sesenta y tres (563) reservistas o personas que hubiesen prestado servicio militar como Auxiliaras del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en el (INPEC) entre los años 2019 – 2020 y 2021, se sirvan pronunciarse respecto a la situación fáctica que da lugar a la interposición de acción de tutela, allegando las pruebas que consideren pertinentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción.



**Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Florencia, Caquetá**

CUARTO. - De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas el término de dos (02) días para que rindan el informe solicitado, advirtiéndoseles que su omisión injustificada conllevará a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto en mención.

QUINTO. - **COMUNÍQUESE** esta providencia por el medio más eficaz al accionante y a las entidades accionadas.

CÚMPLASE


DIANA MILENA LLANOS ESCOVAR
JUEZ

AP